EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

HACE CONSTAR:

Que, el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, reza lo siguiente:

"Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley".

Que, el Consejo de Estado **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, **Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA**, Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015), **Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR**, respecto de la autorización del concejo al alcalde para contratar ha concluido:

"(…)

Según se indicó un alcalde puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constitucionales legales sin autorización del concejo municipal, salvo que (i) el contrato a celebrarse aparezca listado del parágrafo 4º de la ley 136 de 1994 o en otra ley; o (ii) el concejo lo haya dispuesto previa y expresamente mediante acuerdo. Si se da alguna de estas hipótesis la autorización previa del concejo municipal será necesaria so pena de nulidad del respectivo contrato o convenio[1].

(…)"

Que, de acuerdo con el numeral 5 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

[1] "De conformidad con los anteriores conceptos, se puede afirmar que la autorización para contratar emanada del Concejo Municipal es un requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en la Ley o el Reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley." (Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098).

Conforme a lo anterior, no es necesaria la autorización del Concejo al señor alcalde para celebrar convenios y a la fecha no existe acuerdo expedido por esa Corporación para tal efecto.

La presente se expide en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Norte de Santander, a los 6 días del mes de marzo de Dos mil veinticinco 2025.

URIEL ZAMBRANO GUERRERO
Secretario de Gobierno

REALIZÓ ASESOR JURÍDICO EXTERNO: CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA

REALIZÓ: CARLOS O. DELGADO	*REVISÓ: EDGAR RAMÍREZ*	*APROBÓ: URIEL ZAMBRANO G*
FECHA: 6/03/2025	*FECHA: 6/03/2025*	*FECHA: 6/03/2025*
FIRMA:	*FIRMA:*	*FIRMA:*